

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00096-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos letra de cambio por (\$3'700.000), suscrita entre GENRRI SALAS C. como acreedor y OSCAR JAVIER TRIGOS DIAZ como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, marzo 16 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BOPER – PRECOMOCBOPER-** Nit. 901396952-4, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **OSCAR JAVIER TRIGOS DIAZ** con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una (1) letra de cambio, suscrita por el demandado.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere a la parte actora para que allegue el correo electrónico personal en donde el demandado podrá recibir notificaciones; por cuanto el allegado es un correo institucional de la POLICIA NACIONAL, sin que el mismo se indique en el documento que se allega como prueba de la evidencia; además que de acuerdo al documento que allega emanado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL número 099525 del 25 de septiembre de 2020, se suministran varios correos, se informa que, los mismos son utilizados para recibir notificaciones judiciales cuando la institución es parte de un proceso como demandante o como demandado o para recibir notificaciones judiciales referentes a embargos decretados por los Jueces; sin que puedan acusar recibo de notificaciones y requerimientos judiciales por cuanto no tienen relación con la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER.
2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título aportado como base del recaudo que allega.
3. Se advierte a la Apoderada del demandante que su correo utilizado debe estar registrado en el Registro Nacional de Abogados.

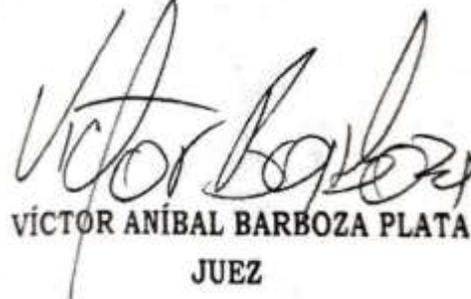
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BOPER – PRECOMOCBOPER**, en contra de **OSCAR JAVIER TRIGOS DIAZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd89723404c1423e6ee7e8d6a50d3a2660180021b110c91cf79e56e6e823d
fa6

Documento generado en 16/03/2021 02:35:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>